

**Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).**

**Edicto**

DON PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

**Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones contra el Reglamento del Registro Municipal de Instalaciones de Torres de Refrigeración y Condensadores Evaporativos, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2004, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

*Reglamento del Registro Municipal de Instalaciones de Torres de Refrigeración y Condensadores Evaporativos*

**Título I**  
*Naturaleza, Fines y Adscripción*

**Artículo 1.-1.** El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) crea el Registro Municipal de Instalaciones de Torres de Refrigeración y Condensadores Evaporativos, que tendrá carácter administrativo y que se registrará por las normas contenidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales o reglamentarias le sean de aplicación.

2. En el citado Registro se inscribirán las instalaciones de torres de refrigeración y condensadores evaporativos a que se refiere el art. 3 del R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis («B.O.E.» núm. 171, de 18 de julio de 2003), y el art. 4 del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía («B.O.J.A.» núm. 144, de 7 de diciembre de 2002).

**Artículo 2.-**El Registro Municipal regulado en el presente Reglamento, que deberá estar debidamente actualizado, estará a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

**Artículo 3.-**El Registro Municipal regulado en este Reglamento adscribe a la Secretaría General del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

**Título II**  
*Estructura y Ordenación del Registro*

**Capítulo I**  
*Secciones*

**Artículo 4.-**El Registro Municipal regulado en el presente Reglamento constará de dos secciones:

- a) Sección de torres de refrigeración.
- b) Sección de condensadores evaporativos.

**Artículo 5.-**La información que forme parte de este Registro se ordenará, sin perjuicio de las normas dictadas al efecto por la Junta de Andalucía o el Estado, distinguiendo:

- a) *Libro de Registro:* Constará de las secciones señaladas en el artículo anterior y contendrá los datos relacionados en el Capítulo II de este Título.

b) *Archivo de la documentación:* Contendrá las notificaciones efectuadas por los titulares de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que han de formar parte del Registro.

**Capítulo II**  
*Asientos Registrales*

**Artículo 6.-1.** Los titulares y las empresas instaladoras de torres de refrigeración y condensadores evaporativos están obligados a notificar en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, el número y características técnicas de éstas, así como las modificaciones que afecten al sistema. Asimismo, también deberán notificar en el mismo plazo el cese definitivo de la actividad de instalación.

2. Las notificaciones se realizarán mediante el documento recogido en el Anexo 1 del R.D. 865/2003, de 4 de julio.

**Artículo 7.-**Los asientos de notificación podrán ser de tres clases:

- a) Alta.
- b) Reforma.
- c) Baja.

**Artículo 8.-1.** Los asientos de inscripción contendrán los datos contenidos en el Documento de notificación contenido en el Anexo 1 del R.D. 865/2003, de 4 de julio, así como la resolución de inscripción.

2. Para cada instalación que sea objeto de inscripción se elaborará e incorporará como información complementaria del mismo una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en el citado Anexo 1.

**Título III**  
*Procedimiento de Inscripción Registral*

**Artículo 9.-1.** La inscripción registral de alta, reforma o baja se iniciará mediante la notificación a que se refiere el art. 9 de este Reglamento.

2. La notificación contendrá todos los datos necesarios para su debida anotación en el Registro. En caso de insuficiencia de datos se requerirá al interesado a que subsane la notificación en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Tras acreditarse que la notificación de instalaciones reúne todos los datos necesarios, el Sr. Alcalde dictará resolución teniendo por notificadas las mismas e inscribiendo en el Registro, en la sección correspondiente, las torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos.

**Título IV**  
*Régimen Sancionador*

**Artículo 10.-**El régimen sancionador por infracciones que se cometan por incumplimiento de la normativa a que se refiere el presente Reglamento, será el establecido en la legislación a que el mismo se remite.

*Disposición Adicional Primera*

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis («B.O.E.» núm. 171, de 18 de julio de 2003); el Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía («B.O.J.A.» núm. 144, de 7 de diciembre de 2002), o legislación que los sustituya o derogue, así como normas de desarrollo de los mismos.

*Disposición Final:*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villanueva del Arzobispo, 31 de enero de 2005.-El Alcalde-Presidente, PEDRO MEDINA GONZÁLEZ.